

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS.

EJERCICIO FISCAL: 2020.

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2020

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2020.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por m del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 y 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación al artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, el oficio circular número PL-02-03-RD-077/2021 el día 20 de enero de 2021 con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el día 13 de marzo de 2021 su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Huanusco, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio 2020, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día 18 de marzo de 2021, misma que fue remitida mediante oficio **LXIII/VIG/009/2021** a la Auditoría Superior del Estado para su correspondiente revisión y fiscalización el día **06 de abril de 2021**.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día 13 de abril de 2021 a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2020.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3616/2021** de fecha **10 de septiembre de 2021**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de la Cuentas Públicas.

En este mismo sentido, conforme el artículo 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en concordancia con el artículo 20 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mencionan que los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura del Estado, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

En el caso que nos ocupa, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, se aplicó la normatividad vigente durante el ejercicio fiscal examinado.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en

los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.

- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2020, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la Revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión a la muestra que la integra, se observa que el **Municipio de Huanusco, Zacatecas**, cumple con la obligación

constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado señalado en el párrafo anterior y que se indican como No Solventadas.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

ATENTAMENTE



L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la tabla de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	6	1	5	6	IEI
				1	SEP
Recomendaciones	6	0	6	6	REC
				1	IEI
SEP	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	12	1	11	14	
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	N/A	N/A
TESOFE	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otros	0	N/A	N/A	N/A	N/A
IEI	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	0	0	0	0	
TOTAL	12	1	11	14	

SIGLAS

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

TESOFE: Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación el incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el Ejercicio de los Recursos

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales.

Otros: Hacer del conocimiento de las Entidades de los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Hacer del conocimiento a la Tesorería de la Federación del Incumplimiento a las Disposiciones Normativas sobre el ejercicio de los recursos, Hacer del conocimiento al Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales (SAT) competentes en la Localidad, los hechos que puedan entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales, y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de las disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

La siguiente tabla contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A
RECURSOS PROPIOS**

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-01, Observación RP-01

Mediante el oficio sin número, de fecha 15 de abril de 2021, el Municipio de **Huanusco, Zac.**, presentó Resumen de contribuyentes morosos del Impuesto Predial, que al cierre del ejercicio fiscal 2020, asciende al importe total de **\$3,239,604.59**; respecto a 540 contribuyentes de los cuales la cantidad de \$1,972,926.99, corresponde a Predios Rústicos y \$1,266,677.60 a Predios Urbanos.

Sin embargo, el ente auditado no presentó evidencia documental de las acciones administrativas realizadas durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, efectuadas para la recuperación de dichos adeudos y además un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvaron a la disminución de la misma.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02/08/2021, según sello fechador, mediante el cual se anexa copia de la siguiente documentación:

Oficio núm. 106 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED], Tesorera Municipal dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, en el cual se cita "...que, en el año 2020, mediante una reunión de cabildo se aprobó la condonación de multas y recargos al 100% durante el periodo del 05 de agosto al 31 de diciembre de 2020"; anexando acta de cabildo núm. XXIV ordinaria de fecha 25 de agosto de 2020, donde se citó en asuntos generales "que todo aquel contribuyente que tengan recargos y multas de años anteriores al momento del pago, durante los meses que restan de este año, se les condone al 100% en ambos conceptos, de ser aprobada esta solicitud los invito a ustedes para que por su conducto se les haga extensiva a sus representados el acuerdo tomado".

Sin embargo, la observación subsiste; debido a que no se presentó evidencia documental que demuestre el monto recaudado a consecuencia de las acciones realizadas por el Cabildo, para la recuperación de los adeudos de Contribuyentes Morosos del Impuesto Predial, mediante un análisis comparativo documentado del comportamiento de la cartera vencida con respecto al ejercicio anterior, con la finalidad de corroborar si las políticas y acciones implementadas realmente coadyuvaron a la disminución de la misma.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-001 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de **\$3,239,604.59**.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual anexa:

Acuse de oficio número 79 de fecha 20 de julio de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Admón. 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el cual da seguimiento al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares del ejercicio fiscal 2020.

Oficio número 064, de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, dirigido a la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, Administración 2018-2021, donde se hace recomendación a efecto de que se realice las medidas y controles para corregir la situación del padrón de morosos de impuesto predial.

(Folio 01-10, 15)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el Ente Auditado no demostró haber realizado la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, respecto de los adeudos de contribuyentes morosos del Impuesto Predial.

Cabe señalar que en la revisión del ejercicio fiscal 2019, se observó la morosidad en el pago del Impuesto Predial, sin embargo, no se presentó evidencia de acciones que coadyuven a su disminución.

Lo anterior incumple con la siguiente normatividad:

Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 235, que señala: El pago de los créditos fiscales exigibles, que no sean cubiertos o garantizados dentro de los plazos establecidos por este Código podrá ser exigido por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Cuando en términos de las previsiones respectivas no se compruebe haber efectuado el pago cuya comprobación es requerida, se sustanciarán las demás etapas del mismo...”

Artículo 131 que señala: “Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años ...”

Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículo 101 “La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales y, por su conducto, del ejercicio del gasto público, con las excepciones señaladas en la ley.”

Artículo 250: “Los integrantes del Ayuntamiento, servidores públicos de la administración municipal y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, la legislación penal y otros ordenamientos.”

Por lo anteriormente expuesto, se presume que las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no vigilar que la recaudación, en todos los ramos de la Hacienda Pública Municipal, se realizará con apego a las leyes respectivas, atribución establecida en los artículos 80 primer párrafo, fracciones III y VII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no coordinar y programar la recaudación del Impuesto Predial durante el ejercicio fiscal 2020; de acuerdo a la normatividad vigente y por no incoar el procedimiento económico coactivo, atribuciones establecida en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, IV y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/17-001-01

Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

RP-20/17-001-02 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que tratándose de adeudos de contribuyentes del Impuesto Predial, se continúen implementando las medidas de control administrativo, con objeto de efectuar el cobro del Impuesto Predial a los contribuyentes morosos, cuyos adeudos al 31 de diciembre de 2020, se reportaron por la cantidad de \$3,239,604.59.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-02, Observación RP-02

De la revisión realizada a la cuenta bancaria número 0461088489 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del municipio de Huanusco, Zacatecas, correspondiente a Gasto Corriente y registrada contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), con el número de cuenta 1112-01-007, denominada "Municipio de Huanusco, Zac Gasto Corriente", se conoció que el Municipio realizó erogaciones por concepto de "Asesoría Jurídica en materia Laboral" por un importe total de \$176,000.00, mediante transferencias diversas a favor de ██████████ presentando como soporte las facturas correspondientes, las cuales cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2020; las cuales se detallan a continuación:

BENEFICIARIO: VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ (CARV860913NL4)				
DATOS DEL SAACG				DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA PRESENTADA
PÓLIZA	FECHA	CONCEPTO	MONTO	
C00002	06/01/2020	GP ██████████ Folio Pago: 1 (ATENCIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP ██████████ ██████████ Folio Pago: 1)	\$7,000.00	Factura número 11 de fecha 02 de enero de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00047	18/01/2020	GGP ██████████ Folio Pago: 33 (ATENCIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP ██████████ ██████████ Folio Pago: 33)	\$7,000.00	Factura número 12 de fecha 15 de enero de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00050	05/02/2020	GP ██████████ Folio Pago: 35 (ATENCIÓN DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 35)	\$7,000.00	Factura número 13 de fecha 01 de febrero de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00069	18/02/2020	GP ██████████ Folio Pago: 48 (PAGO DE ASESORIA JURIDICA EN ASUNTOS DE MATERIA LABORAL DEL MUNICIPIO GP ██████████ ██████████ Folio Pago: 48)	\$7,000.00	Factura número 14 de fecha 18 de febrero de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00100	05/03/2020	GP ██████████ Folio Pago: 85 (PAGO DE ASESORIA LEGAL EN MARETIA LABORAL DE ESTA PRESIDENCIA GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 85)	\$7,000.00	Factura número 15 de fecha 02 de marzo de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00120	17/03/2020	GP ██████████ Folio Pago: 82 (PAGO DE ASESORIA JURIDICA DEL MUNICIPIO EN ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP ██████████ ██████████ Folio Pago: 82)	\$7,000.00	Factura número 16 de fecha 17 de marzo de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"

C00159	03/04/2020	P VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 106 (PAGO DE ASESORIA JURIDICA PARA ATENCION EN ASUNTOS EN MATERIA LABORAL CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA O GP [REDACTED] Folio Pago: 106)	\$7,000.00	Factura número 17 de fecha 04 de abril de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00174	16/04/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 116 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 116)	\$7,000.00	Factura número 18 de fecha 16 de abril de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00190	04/05/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 130 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 130)	\$7,000.00	Factura número 19 de fecha 04 de mayo de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00217	15/05/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 143 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 143)	\$7,000.00	Factura número 20 de fecha 15 de mayo de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00233	29/05/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 158 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 158)	\$7,000.00	Factura número 21 de fecha 29 de mayo de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00268	15/06/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 182 (PAGO DE ASESORIA JURIDICA EN ASUNTOS EN MATERIA LABORAL DE ESTE MUNICIPIO GP [REDACTED] Folio Pago: 182)	\$7,000.00	Factura número 22 de fecha 15 de junio de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00309	01/07/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 212 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 212)	\$7,000.00	Factura número 23 de fecha 09 de julio de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00350	05/07/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 246 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 246)	\$7,000.00	Factura número 25 de fecha 15 de julio de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00374	03/08/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 262 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 262)	\$7,000.00	Factura número 26 de fecha 03 de agosto de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00379	17/08/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 265 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 265)	\$7,000.00	Factura número 27 de fecha 17 de agosto de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00409	04/09/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 280 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 280)	\$7,000.00	Factura número 28 de fecha 04 de septiembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00422	15/09/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 291 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 291)	\$7,000.00	Factura número 29 de fecha 15 de septiembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00453	02/10/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 315 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 315)	\$7,000.00	Factura número 30 de fecha 01 de octubre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00466	16/10/2020	GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 324 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 324)	\$7,000.00	Factura número 31 de fecha 15 de octubre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00515	04/11/2020	GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 360 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folio Pago: 360)	\$7,000.00	Factura número 32 de fecha 02 de noviembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00537	19/11/2020	GP [REDACTED] Folio Pago: 371 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP [REDACTED] Folio Pago: 371)	\$7,000.00	Factura número 33 de fecha 17 de noviembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"

C00562	03/12/2020	GP [REDACTED] Folo Pago: 391 (PAGO A ASESOR JURIDICO DEL MUNICIPIO GP [REDACTED] Folo Pago: 391)	\$7,000.00	Factura número 36 de fecha 01 de diciembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00572	18/12/2020	GP [REDACTED] Folo Pago: 395 (PAGO DE ASESORIA JURIDICA Y ATENCION DE ASUTOS EN MATERIA LABORAL DE ESTE MUNICIPIO GP [REDACTED] Folo Pago: 395)	\$7,000.00	Factura número 37 de fecha 15 de diciembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
C00592	30/12/2020	GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folo Pago: 158 (ATENCION DE ASUNTOS EN MATERIA LABORAL GP VICTOR HUGO CASTRELLON RAMIREZ, Folo Pago: 158)	\$8,000.00	Factura número 38 de fecha 23 de diciembre de 2020, de concepto "Atención de Asuntos de materia Laboral"
TOTAL			\$176,000.00	

Presentando orden de pago de cada una de las erogaciones realizadas en fecha de realización de la trasferencia al prestador del servicio, solicitada por la L.C. [REDACTED] (Tesorera Municipal) y autorizada por CC. [REDACTED] (Presidenta Municipal) y [REDACTED] (Sindico Municipal).

Asi como Contrato de Prestación de Servicios Personales de fecha 30 de junio de 2019, que celebran el C. [REDACTED] (Sindico Municipal) y Lic. [REDACTED] (Abogado), donde se cita lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA.- Es voluntad del cliente contratar los servicios profesionales de "EL ABOGADO", por un periodo de seis meses para desarrollar las actividades siguientes:

- Interponer los juicios de demandas respecto de los asuntos que "EL CLIENTE", le presente en material laboral, civil dar contestación a demandas interpuestas contra el cliente y dar seguimiento a los juicios hasta su conclusión o hasta que termine la relación contractual.
- Realizar cualquier acción legal solicitada por "EL CLIENTE" a partir de que reciba la instrucción correspondiente.
- Preparar todos los escritos y promociones que sean necesarios para la substanciación que sean necesarias

CLÁUSULA OCTAVA.- Los honorarios serán de \$7,000.00 de manera quincenal pagándose los días 15 y 30 de cada mes. Sin embargo, dicho contrato no corresponde al ejercicio 2020, por lo que no respalda y sustenta los pagos realizados durante el periodo de 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Además, no se presentó reporte o informe que contenga fecha y detalle de las asesorías jurídicas realizadas, por las cuales se le efectuaron cada uno de los pagos; firmados por el prestador del servicio y por los funcionarios municipales que validaron y supervisaron dichos trabajos; adjuntando, evidencia que demuestre su realización (demandas, escritos, trámites, etc.).

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02/08/2021, según sello fechador, mediante el cual se anexa, entre otros documentos, copia de lo siguiente:

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 28 de junio de 2020, que celebran el C. [REDACTED] (Sindico Municipal) y Lic. [REDACTED] (Abogado) por un periodo de 6 meses.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 29 de septiembre de 2020, que celebran el C. [REDACTED] (Sindico Municipal) y Lic. [REDACTED] (Abogado) por un periodo de 6 meses.

Por lo anterior, se observa que el municipio no presentó el Contrato de prestación de servicios que respalde y sustente los pagos realizados del periodo de enero a junio de 2020.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, debido a que el municipio realizó erogaciones de la cuenta bancaria número 0461088489 aperturada ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., por un importe total de **\$176,000.00**, mediante transferencias diversas a favor de [REDACTED] por concepto de "Asesoría Jurídica en materia Laboral"; de lo cual se presentan los comprobantes fiscales correspondientes, evidencia de los trabajos realizados, Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 28 de junio de 2020, con vigencia de 6 meses; sin embargo, se observa que no se presentó Contrato de prestación de servicios que respalde y sustente los pagos realizados del periodo enero a junio del 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos números 108, 109 primer párrafo fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General del Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 194, 205, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficio sin número, de fecha 13 de octubre de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual anexa:

Acuse de oficio número 79 de fecha 20 de julio de 2021 suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, en el cual da seguimiento al Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares del ejercicio fiscal 2020.

Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran el C. [REDACTED] Sindico Municipal de la Administración 2018-2021, cliente y el Lic. [REDACTED] (el Abogado), de fecha 27 de diciembre de 2019 con vencimiento de 6 meses concluyendo el 27 de junio de 2020, firmado por los citados, así como Profr. [REDACTED] y L.C. [REDACTED] en calidad de testigos, anexan actas de cabildo, reporte de actividades y copias de documentación de trabajos realizados, dicha información ya se había presentado en Auditoría.

(folio 46 al 84)

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

El importe de **\$176,000.00** derivado de que el municipio de Huanusco, Zacatecas; presentó contrato de prestación de servicios referente a asesoría jurídica, que respalda y sustenta los pagos realizados del periodo enero a junio del 2020.

ACCIÓN SOLVENTADA: RP-20/17-002 Pliego de Observaciones

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-03, Observación RP-03

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG), al 31 de diciembre de 2020; se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas para la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos en las cuentas de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes.

1. Cuentas que no tuvieron movimiento durante el ejercicio

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
1112-01-005	00566689866 AGUA POTABLE	\$2,290.74	\$0.00	\$0.00	\$2,290.74
1112-01-008	0461088498 FONDO III 2017	\$5,724.08	\$0.00	\$0.00	\$5,724.08
1112-01-009	0461088500 FONDO IV 2017	\$7,523.43	\$0.00	\$0.00	\$7,523.43
1112-01-010	0322580404 PRODUCCION INTENSIVA DE MAIZ, SORGO Y PASTO 2017	\$120.96	\$0.00	\$0.00	\$120.96
1112-01-011	0316894379 FORTALECE B 2017	\$135.75	\$0.00	\$0.00	\$135.75
1112-01-012	PATRONATO DE LA FERIA 2017	\$904.57	\$0.00	\$0.00	\$904.57
1112-01-013	0322580495 FISE 2017	\$676.16	\$0.00	\$0.00	\$676.16
1112-01-014	0356478319 SAMA 2017	\$500.96	\$0.00	\$0.00	\$500.96
1112-01-015	0356478328 FORTALECE E	\$670.23	\$0.00	\$0.00	\$670.23
1112-01-017	0356478337 FONDO III 2018	\$125.90	\$0.00	\$0.00	\$125.90
1112-01-018	0356478346 FONDO IV 2018	\$198.42	\$0.00	\$0.00	\$198.42
1112-01-019	0356478355 RENDIMIENTOS FISE 2016	\$46.48	\$0.00	\$0.00	\$46.48
1112-01-020	0591413278 BECAS PIALUM ESC REC MPIO	\$91.62	\$0.00	\$0.00	\$91.62
1112-01-021	0591413287 BECAS PIALUM ESC FUERA DE ZAC	\$5.00	\$0.00	\$0.00	\$5.00
1112-01-023	0591413326 REHABILITACION DE POZO DE AGUA POTABLE	\$2,462.30	\$0.00	\$0.00	\$2,462.30
1112-01-024	0591413296 PROG. 3 X 1 (CONST.DE CON.H.C. OTILIO M. EN R. NUEVO	\$95.75	\$0.00	\$0.00	\$95.75
1112-01-031	1027797540 SECAMPO 2019	\$7,731.28	\$0.00	\$0.00	\$7,731.28
1112-01-037	1051704141 RECURSO EXTRAORDINARIO 2019	\$128.18	\$0.00	\$0.00	\$128.18
1112-01-039	1051960656 APOYO EXTRAORDINARIO	\$2,901.23	\$0.00	\$0.00	\$2,901.23
1112-02-024	0103784753 FONDO IV 2016	\$6,652.48	\$0.00	\$0.00	\$6,652.48
1112-02-025	0103784516 FONDO III 2016	\$9,297.51	\$0.00	\$0.00	\$9,297.51
1112-02-029	0105656621 FORTALECE 2016	\$424.43	\$0.00	\$0.00	\$424.43

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "**Revelación Suficiente**"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y mediante el oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm. 108 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "*que las cuentas no han sido depuradas debido a que cuentan con saldos anteriores y por lo tanto no se tiene conocimiento si fueron comprometidos*"

Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa respecto a Cuentas del Activo con saldos que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-003 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3681/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 27 de septiembre de 2021, recibido por el C. [REDACTED] de cargo Comandante y sello de la Dir. de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-003-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Activo con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales tendientes a la recuperación y/o compensación, según corresponda, de los saldos de deudores diversos, préstamos otorgados, gastos por comprobar, anticipos a proveedores, entre otras cuentas; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para su corrección y/o depuración, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-04, Observación RP-04

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Pasivo emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG) al 31 de diciembre 2020, se observa que existen cuentas con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones, durante el ejercicio 2020; de lo cual, el Ente Fiscalizado no presentó la evidencia documental que demuestre las acciones administrativas y/o legales realizadas, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, con previa autorización del Cabildo, los registros contables realizados para la corrección y/o depuración de los saldos, así como la documentación que respalde y justifique dichos ajustes, como se detalla en el siguiente recuadro:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2020	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2020
2111-2-1211	Remuneración por pagar al Personal de carácter transitorio a CP	\$17,500.00	\$0.00	\$0.00	\$17,500.00
2111-4-1412	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$106,107.84	\$0.00	\$0.00	\$106,107.84
2111-4-1432	Seguridad Social y Seguros por pagar a CP	\$38,212.06	\$0.00	\$0.00	\$38,212.06
2112-1-000007	[REDACTED]	\$30,857.03	\$0.00	\$0.00	\$30,857.03

2112-1-000011	[REDACTED]	\$3,742.84	\$0.00	\$0.00	\$3,742.84
2112-1-000018	[REDACTED]	\$0.09	\$0.00	\$0.00	\$0.09
2112-1-000028	[REDACTED]	\$30,100.00	\$0.00	\$0.00	\$30,100.00
2112-1-000190	(VIAJES Y ACARREOS DE MATERIAL EL NERO)	\$6,960.00	\$0.00	\$0.00	\$6,960.00
2112-1-000192	[REDACTED]	-\$0.02	\$0.00	\$0.00	-\$0.02
2112-1-000193	TRANSPORTE COLECTIVO DE CALVILLO AC	\$33,911.55	\$0.00	\$0.00	\$33,911.55
2112-1-000206	[REDACTED]	\$62,000.00	\$0.00	\$0.00	\$62,000.00
2117-01-05-001	5 AL MILLAR	\$516.72	\$0.00	\$0.00	\$516.72

Incumpliendo con la normatividad aplicable, además con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado "**Revelación Suficiente**"; ordenamientos vigentes en el ejercicio 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y mediante el oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm. 109 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "que las cuentas de pasivo no cuentan con movimiento debido a que se considera que no cuenta con la documentación soporte que ampare las facturas de los proveedores por lo cual no se ha realizado el pago".

Sin embargo, no se presentó la documentación comprobatoria y justificativa respecto a Cuentas del Pasivo con saldos que no tuvieron afectaciones contables durante el ejercicio en revisión.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-004 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3681/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 27 de septiembre de 2021, recibido por el C. [REDACTED] de cargo Comandante y sello de la Dir. de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-004-01 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que respecto a las cuentas del Pasivo, con saldos provenientes de ejercicios anteriores que no tuvieron afectaciones contables por amortizaciones durante el ejercicio 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales, tendientes a investigar la procedencia y veracidad de los adeudos registrados de cuentas por pagar, proveedores y/o préstamos, para su pago, así como el entero de Impuestos y retenciones; y en los casos procedentes, previa autorización del Cabildo, se efectúen los registros contables para la corrección y/o depuración de los saldos, respaldados con la documentación que justifique dichos ajustes.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-07, Observación RP-05

El municipio de Huanusco, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Primer trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
2° Trimestre*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	24/11/2020	86
Agosto	30/09/2020	24/11/2020	55
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
3er trimestre	30/10/2020	06/01/2021	68
octubre	30/11/2020	29/01/2021	60
noviembre	30/12/2020	29/01/2021	30
diciembre	30/01/2021	29/01/2021	N/A
4to trimestre	30/01/2021	29/01/2021	N/A

*El plazo legal fue recorrido, atendiendo al ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID 19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares y mediante el oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, el municipio presenta copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm.109 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "los informes se entregaron a destiempo debido a la pandemia causada por

covid-19 ya que el personal se tuvo que ausentar y algunos realizaban guardias por lo cual el trabajo se atrasó, pero para finalizar se entregó la cuenta pública en tiempo y forma".

Sin embargo, con dichos argumentos, no se justifica la entrega extemporánea de Informes Contable Financieros.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-005 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, debido a que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros mensuales correspondientes al ejercicio fiscal 2020, mismos que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; así como las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficios números 045, 046 y 47 de fecha 18 de junio de 2020, suscritos por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigidos a L.C. [REDACTED] Tesorera Municipal, Lic. [REDACTED] Dir. de Obras Públicas y L.I. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social en el que se detalla "...deberá presentar a la ASE de manera trimestral el Informe de Avance de Gestión Financiera, dentro del mes siguiente".

Cabe señalar que dichos oficios ya se habían presentado ante la ASE.

Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por L.I. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde cita "...de la entrega extemporánea de los informes contables mensuales correspondientes al ejercicio 2020 los cuales no se presentaron en los 30 días naturales posteriores, debido a la carga de trabajo y la falta de personal"

Sin embargo, con dichos argumentos, no se justifica la entrega extemporánea de Informes Contable Financieros.

(folio 85-87)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Derivado que el municipio de Huanusco, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, así como el informe de Avance de Gestión Financiera del tercer trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo; incumpliendo con lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, así como [REDACTED] Regidores(as) Municipales; todos del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no analizar, evaluar y aprobar y en su caso entregar de manera oportuna a la Auditoría Superior del Estado los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera), correspondientes al ejercicio fiscal 2020, en tiempo, forma y de acuerdo a la normatividad vigente, y al detalle del cuadro contenido en el **Resultado RP-07, Observación RP-05**, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 60 primer párrafo, fracción III incisos e), g), e i), 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXXII, 84 primer párrafo, fracciones II, VII y XI, 86 primer párrafo, fracciones III y XIV, 101 y 103 primer párrafo, fracciones I, II, VIII y XVIII y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-005-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-08, Observación RP-06

El municipio de Huanusco, Zac., entrego de manera extemporánea los informes físicos financiero correspondientes al ejercicio fiscal 2020, ya que de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Zacatecas, estos debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes al que se trate, lo anterior se detalla a continuación:

Programa Municipal de Obra (PMO)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	29/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	13/11/2020	75
Agosto	30/09/2020	13/11/2020	44
Septiembre	30/10/2020	14/01/2021	76
Octubre	30/11/2020	14/01/2021	45
Noviembre	30/12/2020	29/01/2021	30
Diciembre	30/01/2021	29/01/2021	N/A

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Febrero*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Marzo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Abril*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Mayo*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Junio*	31/08/2020	31/08/2020	N/A
Julio	30/08/2020	06/01/2021	129
Agosto	30/09/2020	06/01/2021	98
Septiembre	30/10/2020	06/01/2021	68
Octubre	30/11/2020	25/01/2021	56
Noviembre	30/12/2020	28/01/2021	29
Diciembre	30/01/2021	28/01/2021	N/A

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

MES	PLAZO ART. 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DIAS DE ATRASO
Enero*	31/08/2020	18/01/2021	140
Febrero*	31/08/2020	18/01/2021	140
Marzo*	31/08/2020	18/01/2021	140
Abril*	31/08/2020	18/01/2021	140
Mayo*	31/08/2020	18/01/2021	140
Junio*	31/08/2020	18/01/2021	140
Julio	30/08/2020	18/01/2021	141
Agosto	30/09/2020	18/01/2021	110
Septiembre	30/10/2020	28/01/2021	90
Octubre	30/11/2020	28/01/2021	59
Noviembre	30/12/2020	28/01/2021	29
Diciembre	30/01/2021	28/01/2021	N/A

* El plazo legal fue recorrido, atendiendo el ACUERDO ADMINISTRATIVO NÚMERO 5 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS Y PROGRAMACIÓN PARA LA RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, PROGRAMÁTICA, CONTABLE-FINANCIERA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, ANTE LA PANDEMIA DE ENFERMEDAD POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID19), publicado en el PERIÓDICO OFICIAL ORGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO Núm. 64 el 8 de agosto de 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm.42 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] (Dir. de Obras Públicas) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "esta dependencia entrego de manera extemporánea los informes físico financieros, debido a la falta de personal que labora en el área encargada de subir los expedientes al sistema y la falta de presupuesto para

contratar más personal"; anexando algunas etiquetas para la entrega de informes físico financieros de Fondo III y IV y cédulas de observaciones de Revisión de Informes Físico Financieros.

Sin embargo, con dichos argumentos, no se justifica la entrega extemporánea de Informes Físico Financieros.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-006 Pliego de Observaciones

La erario público Municipal, debido a que el municipio entregó de manera extemporánea los Informes Físicos Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 22 segundo párrafo, 24, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 194, 196, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 46 y 48 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las Normas de Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al Armonización Contables emitidas por el CONAC, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 15 de octubre de 2021, suscrito por el Lic. [REDACTED] (Dir. de Obra Públicas) Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, donde cita "de la entrega extemporánea de los informes contables mensuales correspondiente al ejercicio 2020, los cuales no se entregaron en los 30 días naturales posteriores tanto de Fondo III y IV, debido a la carga de trabajo y la falta de personal"

(folio 114)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

Aun y que el ente fiscalizado señala: "... se entregaron en los 30 días naturales posteriores tanto de Fondo III y IV, debido a la carga de trabajo y la falta de personal.", sin embargo esto no es justificación de haber entregado de manera extemporánea los Informes físicos- financiero correspondientes al ejercicio fiscal 2020, de todos los fondos y programas de inversión física (obra pública) autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, detallados en los cuadros contenidos en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, los cuales debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate; incumpliendo con lo establecido en los artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, así como [REDACTED] Greysi Serna Serna, [REDACTED]

Regidores(as) Municipales; todos del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, al presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos **Resultado RP-08, Observación RP-06**, en desapego a los artículos 60 primer párrafo, fracción III, incisos e), g), i), y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Así mismo al C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos** Municipales mensuales de avances físico-financieros correspondientes al Programa Municipal de Obras (PMO) del ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, en desapego a lo establecido en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Igualmente al C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por presentar extemporáneamente los informes mensuales de avances físico-financieros de las obras y fondos o programas a su cargo (Fondo III y Fondo IV) correspondientes al ejercicio fiscal 2020, descritos en el **Resultado RP-08, Observación RP-06**, en desapego a lo establecido en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-006-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-09, Observación RP-07

Mediante oficio número 349001400100.jsj.017/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Sandra Duran Vázquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada en Zacatecas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta detalle de adeudos de municipios, por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, recargos y multas al 31 de diciembre del 2020 dentro del cual se encuentra el municipio de Huanusco, Zacatecas, con un adeudo por la cantidad de \$5,039,018.83, de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización, dicho adeudo fue registrado contablemente en el SAACG.

C.O.P.	1,806,046.52
Actualización	116,985.65
Recargos	<u>540,976.63</u>
Total	1,611,110.39
Multas	4,075,119.19
R.C.V. (C.O.P)	707,060.12
Actualización	45,728.02
Recargos	<u>211,111.50</u>
Total	5,039,018.83
Total	
C.O.P.+Multas+R.C.V.	

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. Conrado Hernández Márquez, Síndico Municipal,

dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm. 110 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "el municipio no cuenta con la solvencia económica para liquidar al 100% el adeudo por el cual se está teniendo el acercamiento con la institución para la elaboración de un convenio en el cual senos brinden facilidades de pago y así liquidar el adeudo en su totalidad".

Sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican y/o desvirtúan los aspectos observados respecto a Adeudos con el IMSS.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de \$5,039,018.83, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficios números 068, 077, 092, 094, y 0100, de fechas 06 de agosto, 23 de septiembre, 17 de noviembre, 20 de noviembre y 11 de diciembre todos del año 2020, respectivamente, suscritos por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigidos a la L.C. [REDACTED], Tesorera Municipal, en los que se detalla "...se le adjunta formato de requerimiento de pago por embargo signado por la Lic. Diana Samanta Sánchez Leyva, Jefa de la oficina para cobros del IMSS Zacatecas y cédula de liquidación por la omisión total de la determinación y pago de cuotas" de los periodos de febrero a octubre de 2020.

Cabe señalar que algunos de los oficios ya se habían presentado ante la ASE.

(folio 16-30)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio aun y cuando presentó oficios en los que se solicita información a Tesorería, no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por concepto de cuotas obrero patronales, actualizaciones, multas y recargos, por la cantidad de \$5,039,018.83, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-10, Observación RP-08

Mediante oficio número D.G./301/2021 de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por el L.A.E. Omar Acuña Ávila, Director General del SEDIF, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, se presenta relación analítica de saldos de cuotas de recuperación del Programa Asistencia Alimentaria al 31 de diciembre de 2020, dentro del cual se encuentra el municipio de **Huanusco, Zacatecas**, con un adeudo por la cantidad de **\$91,954.00**; de lo anterior, el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la regularización de dicho adeudo, además, se verificó que, al 31 de diciembre de 2020, no fue registrado contablemente en el SAACG.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm.111 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "los adeudos con SEDIF son de administraciones pasadas por lo cual la administración no tiene el conocimiento exacto sobre lo adeudado por lo cual solicitamos la relación de expedientes de la deuda".

Sin embargo, dichos argumentos no aclaran, justifican y/o desvirtúan los aspectos observados respecto al adeudo con el SEDIF.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-008 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$91,954.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3681/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 27 de septiembre de 2021, recibido por el C. [REDACTED] de cargo Comandante y sello de la Dir. de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-008-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas, que respecto al adeudo reportado por el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), por concepto de Programa Asistencia Alimentaria, por la cantidad de \$91,954.00, al 31 de diciembre de 2020; se realicen las acciones administrativas y/o legales necesarias, tendientes a la regularización de dicho adeudo y en su caso, las aclaraciones correspondientes con el Instituto, con la finalidad de corregir y/o desvirtuar dicho saldo.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad a las resoluciones dictadas que contienen Pliegos Definitivos de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, los cuales se consideran que redundaron en daños y perjuicios en contra de la Hacienda Pública Municipal, por la cantidad de \$343,050.91, mismos que fueron notificados al Ente Fiscalizado, en las fechas señaladas en el recuadro siguiente, con el fin de proceder el cobro de los Créditos Fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución; de los cuales no se presentó evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales realizadas para su recuperación, así como del inicio, proceso y/o término de dicho Procedimiento, durante el 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar, además que en dicho periodo prescribió el Crédito Fiscal con No. de Procedimiento ASE-PFRR-34/2015, por la cantidad de \$65,225.00, ocasionando un probable daño y perjuicio en contra de la Hacienda Pública Municipal.

Lo anterior se detalla enseguida

No.	Municipio	Ejercicio Fiscal	No. Procedimiento	Importe del Crédito Fiscal	Responsables	Fecha Probable de prescripción
1	Huanusco	2012	ASE-PFRR-34/2015	\$65,225.00	C.P. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]	Resolución de fecha 25 junio 2015 Notificado Municipio 4 septiembre 2015 PL 02-05-2793/2015 PL 02-05-2794/2015 PL 02-05-2795/2015
2	Huanusco	2013	ASE-PFRR-104/2015	\$277,825.91	C.P. [REDACTED] (Presidente) [REDACTED] PROFRA [REDACTED] (Sindaca) [REDACTED] (Tesorena) [REDACTED]	Resolución fecha 3 febrero 2016 Notificado Municipio 26 febrero 2016 PL 02-05-838/2016 PL 02-05-839/2016 PL 02-05-840/2016
TOTAL				\$343,050.91		

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que preinscribió en ejercicio fiscal 2020, también fue observado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019, conforme al **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incluido en el Informe General Ejecutivo, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado, en fecha 01 de junio de 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm.111 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "que la administración con anterioridad a solicitado los expedientes de los créditos fiscales debido que no se dejaron en seguimiento por la administración pasada, por lo que esta administración nuevamente hace el acercamiento para sí tener los expedientes y realizar lo correspondiente"; anexando copia de oficios solicitando dicha información y formatos de SERAM núm. 34, 35, 40, 41 y 42 donde no se dejó asentado lo de créditos fiscales por la administración anterior.

Sin embargo, aun y cuando el Municipio presentó aclaración, no presentó la documentación y/o justificación necesaria que desvirtúe esta observación, respecto a Créditos Fiscales.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-009 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público del municipio de **Huanusco, Zacatecas**, derivado de que el ente auditado no realizó acciones para la recuperación de 2 (dos) créditos fiscales, con número de procedimiento ASE-PFRR-34/2015 y ASE-PFRR-104/2015 relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación; originando además que se prescribiera el crédito fiscal identificado con el número ASE-PFRR-34/2015 por el importe de **\$65.225,00**, lo que causo un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II y III, 113, 116 fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 24 primer párrafo, 25 segundo párrafo, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 5 primer párrafo fracción II, 6, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficios sin número de fecha 18 de octubre de 2021 suscrito por la L.A. [REDACTED] Tesorera Municipal, Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado en el cual describe "...la administración con anterioridad a solicitado los expedientes de créditos fiscales debido a que no se dejaron en seguimiento por la administración pasada, por lo que esta administración nuevamente hace acercamiento para así tener los expedientes y realizar lo correspondiente"

Anexan copia de oficios 69 y 93, de fechas 30/09/2020, 27/01/2021 suscritos por [REDACTED] (Presidenta Municipal) y L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigidos al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior.

Oficio número 0699 de fecha 02 de septiembre de 2021 suscrito por la Lic. [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado donde señala "...solicito de la manera más atenta los expedientes de los créditos fiscales siguientes ASE-PFRR-34/2015 y ASE-PFRR-104/2015, toda vez que no fueron entregados en seguimiento de la administración saliente"

Cabe señalar que algunos de los oficios ya se habían presentado ante la ASE.

(folio 98-101)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

A) La cantidad de **\$65,225.00**, que corresponde a Pliego Definitivo de Responsabilidades por actos efectuados por funcionarios públicos de administraciones anteriores, marcado con el número de procedimiento ASE-PFRR-34/2015, por la cantidad de **\$65,225,00**, el cual prescribió en fecha del 25/06/2020, en virtud de que el municipio no presentó evidencia documental que demuestre la recuperación de dicho crédito fiscal, durante el periodo del 1 de enero al 30 de diciembre de 2020, relativas al Procedimiento Administrativo de Ejecución para el cobro del mismo, lo que causo un probable daño a la Hacienda Pública Municipal.

Es importante mencionar que el Crédito Fiscal que preinscribió en ejercicio fiscal 2020, también fue observado en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2019, conforme al **Resultado RP-12, Observación RP-10**, incluido en el Informe General Ejecutivo, mismo que fue notificado al Ente Fiscalizado, en fecha 01 de junio de 2021.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación, el municipio presentó oficios donde señalan que la administración saliente no dejó enterado sobre créditos fiscales, al igual citan donde se solicita a la Auditoría los expedientes referentes a créditos fiscales.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, ambas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores Públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en su ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) En virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental que demostrara las acciones realizadas para la recuperación del crédito fiscal que se señala en el recuadro que contiene el Resultado **RP-11 Observación RP-09**, marcado con el número de procedimiento ASE-PFRR-104/2015, relativo al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación.

Por lo anterior, se presume que el municipio incumplió con lo establecido en los artículos 5 primer párrafo fracción II, 6, 11, 12, 13, 16, 17, 21 y Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; entre otros ordenamientos legales aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto se presume que las CC. [REDACTED] **Presidenta Municipal** y [REDACTED] **Tesorera Municipal**, ambas del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, no realizaron las acciones para la recuperación del crédito fiscal identificado con número de procedimientos ASE-PFRR-104/2015, relativas al inicio, proceso y/o término del Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, incumpliendo con las facultades y obligaciones inherentes a sus respectivos cargos contenidas en los artículos 80 primer párrafo, fracción III, 101, 103 primer párrafo, fracciones I y XXIV y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, esta observación deriva en un Seguimiento en Ejercicios Posteriores, relativo al crédito ASE-PFRR-104/2015 a fin de verificar la recuperación del mismo, toda vez que su vencimiento tuvo lugar en el ejercicio fiscal 2021.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-20/17-009-01 Integración de Expediente de Investigación

Con base en el artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación complementará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 90, 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

RP-20/17-009-02 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

RP-20/17-009-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que, respecto al Crédito Fiscal número de procedimiento ASE-PFRR-104/2015, por la cantidad de \$277,825.91, el Ente Fiscalizado haya iniciado con el proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución de todos los responsables, con el fin de recuperar la cantidad señalada, en beneficio del erario público Municipal, ya que la fecha de prescripción de dicho crédito fiscal es el 3 de febrero de 2021. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-12, Observación RP-10

Según el Convenio de Anticipo de Recursos a Cuenta de las Participaciones celebrado entre la Secretaría de Finanzas con el municipio mediante el cual la entidad solicitó recursos anticipados que le corresponden para el ejercicio fiscal 2021 por el orden de \$1,000,000.00, importe que al ser corroborado en los registros contables, se verificó que se presenta un saldo al cierre del ejercicio en la cuenta 2121-0-001 GODEZAC, por la cantidad de \$996,520.00, determinándose una diferencia no registrada por \$3,480.00, misma que representa un 0.35%, por lo que no se refleja la situación financiera real del municipio.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm. 112 de fecha 02 de agosto de 2021, suscrito por la L.A. [REDACTED] (Tesorera Municipal), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, donde cita "que se anexa un auxiliar de cuentas de los años 2016-2017 2018 donde se encuentra el error antes mencionado por la cantidad de \$3,480.00 y por lo que se hace su aclaración de origen".

Sin embargo, aun y cuando el municipio presenta aclaración respecto al origen de la cantidad observada, no se presentó la evidencia documental que demuestre el registro contable realizado para corregir dicho error.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el Consejo, tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Huanusco, Zacatecas, no presentó la información y documentación que considerará pertinente para solventar las acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/3681/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021 y notificado al H. Ayuntamiento de Huanusco, Zacatecas, en fecha 27 de septiembre de 2021, recibido por el C. [REDACTED] de cargo Comandante y sello de la Dir. de Seguridad Pública.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa:

En virtud de que el Municipio no presentó evidencia documental que justifique y/o demuestre que la recomendación fue atendida.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-010-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Huanusco, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal, para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas deberán estar alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al Plan de Cuentas que emita el Consejo de Armonización Contable (CONAC), tomando en consideración las necesidades de administración financiera de la entidad, así como las de control y fiscalización por lo que las listas de cuentas deberán estar aprobadas por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda. Así mismo, llevar el correcto manejo de la contabilidad y el registro de operaciones de pasivo a corto plazo, para dar cumplimiento a lo citado en los artículos 6 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 103 primer párrafo, fracciones I y II, 216 y 217 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y el Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RP-13, Observación RP-11

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Control Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2020 contraviniendo a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que a la letra dice: "Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató."

Derivado de la revisión documental de 13 expedientes unitarios de acuerdo con el Cuadro-01, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio mediante contrato asignado por adjudicación directa de los diferentes Fondos y/o Programas de Obras, se detectó que se realizó la asignación de 6 contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa, en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo los casos de Antonio Vargas Jiménez, Comercializadora ECOTEMPER S de RL de CV y Delfina Muñoz Muñoz, que a continuación se señalan:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
Comercializadora Ecotemper S de RL de C. V	2	593 700 01
Antonio Vargas Jiménez	2	980 655 74
Delfina Muñoz Muñoz	2	1,083 750 00

De lo anterior se observa que se adjudicaron 6 contratos en un mismo periodo y a los mismos Contratistas, que suman un monto de \$2,658,105.75, como se detalla en el Cuadro-02 que se anexa.

CUADRO 01

SUM	PROYECTO	FECHA DE FIRMAMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO CONTRATO	PROVEEDOR	RFC	MONTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO
3000	CONSTRUCCION DE TEJADO EN AREA AMBITUADA DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA DE LOS NIÑOS MULTIPLES DE LA COMUNIDAD DE LOMA LINDA MUNICIPIO ZACATECAS PARA EL DE TEJADO PARA BENEFICIAR A 18 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	ANTONIO VARGAS JIRENEZ	SAJAT020212	402,911.86
4000	CONSTRUCCION DE TEJADO EN AREA DE MANEJO DE EDUCACION FISICA EN LA LOCALIDAD DE LOS NIÑOS MULTIPLES MUNICIPIO ZACATECAS ESTO SE HE EN LA ESCUELA ADOLFO LOPEZ MATEOS PARA BENEFICIAR A 75 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	ANTONIO VARGAS JIRENEZ	SAJAT020212	940,021.90
5000	CONSTRUCCION DE ARELLAS DE CONCRETO HERMILLAS EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD EL HERMANO ESTEBAN HERMANO ESTEBAN PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	ANTONIO VARGAS JIRENEZ	SAJAT020212	427,180.84
4000	CONSTRUCCION DE ESCUELA HERMILLAS EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD LA LIZ ADOPTANDO LA LIZ PARA SER PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	ANTONIO VARGAS JIRENEZ	SAJAT020212	441,762.38
5000	CONSTRUCCION DE MUR DE CERRAMIENTO EN MUNICIPIO LOCALIDAD EL CARTE DE AREA ADECUAMIENTO DE AREA DE AREA DE AREA PARA BENEFICIAR A 25 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	ANTONIO VARGAS JIRENEZ	SAJAT020212	138,889.31
5						ANTONIO VARGAS JIRENEZ		
5000	CONSTRUCCION DE CALDERAS SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD HERMANO ESTEBAN PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	COMERCIALIZADORA ECOMERPA S DE RL DE CV	EE140218018	602,880.80
4000	CONSTRUCCION DE CALDERAS SOLARES EN EL MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD HERMANO ESTEBAN PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	COMERCIALIZADORA ECOMERPA S DE RL DE CV	EE140218018	41,700.91
5						COMERCIALIZADORA ECOMERPA S DE RL DE CV		
5000	CONSTRUCCION DE RECONSTRUCCION EN EL CAMPESINATO FACILTA MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD ZACATECAS PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	DELFIN MORALES MUÑOZ	MUN02021001	471,954.30
5000	CONSTRUCCION DE RECONSTRUCCION EN EL CAMPESINATO FACILTA MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD ZACATECAS PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	DELFIN MORALES MUÑOZ	MUN02021001	40,760.75
5000	CONSTRUCCION DE RECONSTRUCCION EN EL CAMPESINATO FACILTA MUNICIPIO DE MUNICIPIO LOCALIDAD ZACATECAS PARA BENEFICIAR A 15 PERSONAS	10/05/2021	10/05/2021	10/05/2021	Adjudicación Directa	DELFIN MORALES MUÑOZ	MUN02021001	40,760.75

CLAVE PROYECTO	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO CONTRATO	PROVEEDOR	RFC	MONTO VIGENTE EN EL EJERCICIO
4400	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE MEDICINA EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD LA VISTA ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	DELFINA MUÑOZ	MUNDOBIENESTAR	11960.00
4300	REPARACIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD EL TOLÓN ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	DELFINA MUÑOZ	MUNDOBIENESTAR	54715.00
4300	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN HUANIQUE LOCALIDAD LAS ANILLAS ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 4 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	DELFINA MUÑOZ	MUNDOBIENESTAR	54715.00
0						DELFINA MUÑOZ		

CUADRO 02:

CLAVE PROYECTO	PROYECTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA INICIO	FECHA FIN	TIPO CONTRATO	PROVEEDOR	RFC	MONTO VIGENTE EN EL EJERCICIO
4400	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE MEDICINA EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD LA VISTA ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	ANTONIO VARGAS	VAHS0001010	61762.00
4300	REPARACIÓN DE LA CARRETERA PAVIMENTADA EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD EL TOLÓN ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	ANTONIO VARGAS	VAHS0001010	13880.00
0						ANTONIO VARGAS		75642.00
4300	CONSTRUCCIÓN DE CALDECADERA SOLARES EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD TABAS ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	COMERCIALIZADORA ELECTROMEX S DE RL DE CV	CECH0001010	102000.00
4300	CONSTRUCCIÓN DE CALDECADERA SOLARES EN EL MUNICIPIO DE HUANIQUE LOCALIDAD LAS ANILLAS ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	COMERCIALIZADORA ELECTROMEX S DE RL DE CV	CECH0001010	41760.00
0						COMERCIALIZADORA ELECTROMEX S DE RL DE CV		143760.00
4300	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN HUANIQUE LOCALIDAD LAS ANILLAS ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	DELFINA MUÑOZ	MUNDOBIENESTAR	42176.00
4300	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO EN HUANIQUE LOCALIDAD LAS ANILLAS ASISTENCIAL EN CALLE MARTÍN GARCÍA PARA BIENESTAR A 2 VIVIENDAS	FEDERAL	01/01/2020	01/01/2021	MANEJO DIRECTO	DELFINA MUÑOZ	MUNDOBIENESTAR	42176.00
0						DELFINA MUÑOZ		84352.00

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio no presentó la documentación que aclare, justifique y/o desvirtúe los aspectos observados.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RP-20/17-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público, por el incumplimiento a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar Obras Públicas y Prestación de Servicios mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, con la misma dependencia o entidad. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el L.I. [REDACTED] Dir. de Desarrollo Económico y Social, de la Administración 2018-2021, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado donde cita "de la ejecución de obras a contratistas de un mismo periodo, esto se realizó ya que contábamos con el registro único de constructores y eran los únicos que tenían actualizado su situación ante el departamento de Obras Públicas, así como para asegurar una eficacia económica tanto en su calidad y eficiencia así como movilidad "

Padrón Municipal de Contratistas adscritos al Municipio 2018-2021 firmado por el director de Obras Públicas y Contralor Municipal (Folio 96-97)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa, no obstante que la entidad fiscalizada manifestó que los contratistas objeto de la observación, eran los únicos que tenían actualizados los datos ante el Departamento de Obras Públicas, según el Padrón Municipal de Contratistas 2018-2021, firmado por el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales y Contralor Municipal.

De igual forma, debido a que no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada, ya que no remitió información o documentación relativa a aclarar la asignación de 6 (seis) obras públicas detalladas en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020.

De lo anterior se desprende que la C. [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, no vigiló que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo anterior al realizar la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro número 02 incluido en el Resultado RP-13, Observación RP-11; lo anterior con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracciones III, V y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] Síndico Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, por no haber verificado durante la asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro número 02 incluido en el Resultado RP-13, Observación RP-11; en desapego a los artículos 84 primer párrafo, fracción I y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, se desprende que el C. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, por no supervisar y verificar la debida asignación de obras mediante el procedimiento de adjudicación directa en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro número 02 incluido en el Resultado RP-13, Observación RP-11; en desapego a los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, derivado de que él, ejecutó las obras y por no verificar durante la asignación de las obras mediante el procedimiento de adjudicación directa, que no se asignaran en el mismo periodo y al mismo contratista, mismas que se describen en el Cuadro número 02 incluido en el Resultado RP-13, Observación RP-11; lo anterior en desapego al artículo 107 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-20/17-011-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

\$65,225.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES

OBSERVACIÓN NOTIFICADA

Resultado RF-01, Observación RF-01

De la revisión documental efectuada a los recursos federales correspondientes a (Fondo III) (FONDO IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, se conoció que el Municipio de Huanusco, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, tal como se señala en los

artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG); toda vez que no presentó la siguiente información:

- Evidencia de la generación y publicación de la información financiera del Municipio de Huanusco, Zacatecas, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el consejo y difundirse en la página de Internet del respectivo ente público, artículo 56 de la LGCG.

Cabe señalar que la información financiera que deba incluirse en Internet deberá publicarse por lo menos trimestralmente, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.

- Evidencia documental de haber informado de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado, respecto a los recursos de los Fondos Federales antes referidos, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 71 de la LGCG.

De igual forma, tampoco presentó evidencia de haber publicado los informes en los órganos locales oficiales de difusión y ponerlos a disposición del público en general a través de su respectiva página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los citados informes al Congreso de la Unión (30 días naturales después de terminado el trimestre de que se trate art. 107 de la LFPRH).

Conforme a lo señalado en el artículo 72 de LGCG, dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de los recursos federales transferidos;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación y, en el caso de recursos locales, a las demás disposiciones aplicables;
- III. Proyectos, metas y resultados obtenidos con los recursos aplicados, y
- IV. La demás información a que se refiere el Capítulo IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar, que respecto a los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, los informes deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de manera diferenciada entre mujeres y hombres

- Falta de evidencia documental del envío al Gobierno del Estado de la información sobre la aplicación de los recursos del Fondo III, en las obras y acciones establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal que beneficien directamente a la población en rezago social y pobreza extrema para que por su conducto se incluya en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG; lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 75 de la LGCG.
- No exhibió evidencia de haber difundido en su página de Internet la información relativa al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, especificando cada uno de los destinos señalados para dicho Fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 76 de la LGCG.
- Observando lo establecido en el artículo 56 de la LGCG, no presentó evidencia de haber publicado e incluir en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la LGCG, la información relativa a las características de las obligaciones a que se refieren los artículos 37 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, especificando conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGCG, lo siguiente:

- I. Tipo de obligación;
- II. Fin, destino y objeto;
- III. Acreedor, proveedor o contratista;
- IV. Importe total;
- V. Importe y porcentaje del total que se paga o garantiza con los recursos de dichos fondos;
- VI. Plazo.

Cabe señalar que durante el proceso de solventación del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el Municipio presentó mediante oficio número 081 de fecha 30 de julio de 2021, suscrito por el C. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, recibido en la ASE el 02 de agosto de 2021, según sello fechador, copia de la siguiente documentación:

*Oficio núm. 295 de fecha 21 de julio de 2021, suscrito por L.I. [REDACTED] (Dir. de Desarrollo Económico y Social) dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior, en el que se cita "la información en materia de transparencia del gasto ejercido del año 2020 se subió a la página oficial de Facebook (Presidencia Huanusco 2018-2021) del municipio de Huanusco en cuanto avances físicos y las acciones que se han realizado proyectos y metas, sobre la adjudicación de contratos a la misma empresa ejecutándose ya otro, esto se realizó por el cierre del ejercicio fiscal y por los tiempos que no se ajustaban al término del mismo ejercicio fiscal y sobre las ejecutadas en agosto".

Sin embargo, dicha aclaración, no justifica que no se haya presentado la documentación que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio en el ejercicio fiscal 2020, conforme a la normatividad aplicable.

ACCIÓN PROMOVIDA:

RF-20/17-001 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios, al erario público Municipal, debido a que el Municipio de Huanusco, Zacatecas no presentó documentos probatorios que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, en el ejercicio fiscal 2020. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción III, 113, 116, fracción II párrafo sexto y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 25 segundo párrafo 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 46, 47, 56, 58, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33, 37, 48, 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 194, 208, 209, 210, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Oficio sin número de fecha 21 de octubre de 2021, suscrito por el Urb. [REDACTED] Sindico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, recibido en la Auditoría Superior del Estado el día 22 de octubre de 2021, según sello fechador, mediante el cual se remite copia fotostática de la siguiente documentación:

Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021, suscrito por el L.I. [REDACTED] Dir. de Desarrollo Económico y Social (Administración 2018-2021), dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado donde cita "la falta de documentos probatorios que evidencian el cumplimiento de las obligaciones, así como el desempeño de transparencia la cual se subió en tiempo y forma a la plataforma de IZAI.", anexan copia de captura de plataforma IZAI. (folio 117-119)

ANÁLISIS Y RESULTADO

No solventa;

Derivado que el municipio no presentó información respectiva que evidencie el cumplimiento de sus obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, correspondientes a (Fondo III), (Fondo IV) y Otros Fondos y Programas que le fueron entregados al municipio en el ejercicio fiscal 2020, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículos 56, 71, 72, 75, 76 y 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; entre otros ordenamientos legales, aplicables a los aspectos observados; vigentes en el ejercicio fiscal 2020.

Cabe señalar que durante el proceso de Solventación, el municipio presentó evidencia documental respecto a la información capturada en la plataforma del IZAI; sin embargo, se observa que dicha información no corresponde a la que el Ente Fiscalizado se encuentra obligado a difundir, de conformidad con la normatividad antes señalada.

Por lo anteriormente expuesto, se presume que los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicio Públicos Municipales, todos del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, incumplieron con las facultades y obligaciones en materia de Desempeño, Transparencia y Difusión de la Información, respecto a los recursos federales transferidos al municipio, en el ejercicio fiscal 2020, en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, y XXXII, 103 primer párrafo, fracciones I, IV, VII, XI, XXIV y XXVI, 107, 109 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; además, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable; vigente en el ejercicio fiscal 2020.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de su competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-20/17-001-01 Integración de Expediente de Investigación

Con fundamento en el artículo 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la Auditoría Superior de Estado dará vista al titular del Órgano Interno de Control o su equivalente, la acción de Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en vigor, en relación con los artículos 3 primer párrafo, fracción XXI, 9 primer párrafo, fracción II y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas vigente.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

IMPORTE TOTAL DE PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$65,225.00

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

Av. Pedro Coronel #20
Fracc. Cañada la Bufa
C.P. 98619, Guadalupe, Zac.

Fecha de Autorización: 06 / 04 / 2021

Teléfonos: 01(492) 922 8584
01(492) 922 8637
www.asezac.gob.mx

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$128,777.01	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$128,777.01	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	52.26	En promedio cada empleado del municipio atiende a 52.26 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	0.95%	El gasto en nómina del ejercicio 2020 asciende a \$11,203,600.11, representando un 0.95% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$11,097,850.11.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$	70.56%	El Gasto en Nómina del ente representa un 70.56% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-13.56%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 13.56%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$	14.09%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 14.09% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	6.50%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	9.38%	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$9.38 de	a) Positivo: mayor de 1.1

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez positivo.	veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) * 100$	0.41%	Los deudores diversos representan un 0.41% respecto de sus activos circulantes	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	0.00%	El saldo de los deudores permaneció sin cambio respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) * 100$	14.67%	Los ingresos propios del municipio representan un 14.67% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 85.33% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) * 100$	99.03%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) * 100$	-15.36%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 15.36% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) * 100$	6.09%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación mayor en un 6.09% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) * 100$	-10.81%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 10.81% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) * 100$	0.62%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 0.62% del Gasto Corriente.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$(\text{Egresos Devengados Capitulo 6000/Egresos Devengado Totales}) * 100$	23.34%	El municipio invirtió en obra pública un 23.34% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	Ingresos Recaudados- Egresos Devengados	\$564,063.57	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$24,590,247.09, y el Egreso Devengado fue por \$24,026,183.52, lo que representa un Ahorro por \$564,063.57, en el ejercicio.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FISM / Ingresos Propios}$	168.99%	El monto asignado del FISM por \$3,974,471.00 representa el 168.99% de los ingresos propios municipales por \$2,351,831.57.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	$\text{Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública}$	70.88%	El monto asignado del FISM por \$3,974,471.00, representa el 70.88% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$5,607,313.58.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	$\text{Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios}$	121.34%	El monto asignado del FORTAMUN por \$2,853,653.00 representa el 121.34% de los ingresos propios municipales por \$2,351,831.57.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	$\text{Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN}$	57.83%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2020 asciende a \$1,650,326.88, que representa el 57.83% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,853,653.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado}) * 100$	95.31%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2019 fue por \$26,218,322.14, que representa el 95.31% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$27,507,534.83.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado}) * 100$	0.08%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$22,100.00, que representa el 0.08% respecto del total del egreso devengado (\$27,507,534.83).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	3	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2019 se determinaron 3 acciones para integrar Expediente de Investigación	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEvAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A	La revisión y verificación del grado de cumplimiento del Título Quinto de la Transparencia y Difusión de la Información Financiera de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es realizada por medio del Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), sin embargo debido a las condiciones atípicas del ejercicio 2020 (pandemia SARS-Cov-2), dicha plataforma no fue habilitada por la Coordinación de SEvAC de la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental, A.C. (ASOFIS).	a) Alto 76% a 100% b) Medio 51% a 75% c) Bajo 26% al 50% d) Incumplimiento 0% al 25%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	N/A		a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2020, Informe de Individual 2019 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la comisión un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a las normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los tres (03) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMÉN

JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ



L'APR'L'PÁSB/L'CMBS